

MINISTERIO DE COMERCIO

RESOLUCION de la Direccion General de Politica Arancelaria e Importacion por la que se prorroga la Resolucion-particular otorgada a la Empresa «La Maquinista Terrestre y Maritima, S. A.» para la fabricacion mixta de turbinas de vapor de 350 MW para centrales térmicas.

El apartado 12 de la Resolución particular de fecha 28 de julio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de agosto), que concedía los beneficios de fabricación mixta de turbinas de vapor de 350 MW a la Empresa «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», fijaba la vigencia de dicha Resolución en un período de dos años, pudiendo prorrogarse este plazo en las mismas circunstancias y condiciones en que lo sea el de la Resolución-tipo en que se apoya.

Posteriormente, por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 24 de octubre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), fué prorrogada la vigencia de la citada Resolución particular hasta 31 de marzo de 1973.

Por diversas circunstancias, fundamentalmente motivadas por nuevos retrasos en la recepción de elementos a importar, se ha producido una demora en la terminación completa de la turbina de vapor de 350 MW para la central térmica de Abenoja que impedirá acabarla en el plazo previsto.

En consecuencia, y de acuerdo con lo solicitado y con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales del Ministerio de Industria, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

• Se prorroga hasta el 30 de septiembre de 1973 el plazo de vigencia de la Resolución-particular otorgada a la Empresa «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», para la fabricación mixta de turbinas de vapor de 350 MW (P. A. 84 05-B).

Lo que se hace público para general conocimiento envían dose copia al Ministerio de Hacienda en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del Decreto 2472/1967, de 5 de octubre.

Madrid, 11 de junio de 1973. El Director general, Juan Basabé.

RESOLUCION de la Direccion General de Politica Arancelaria e Importacion que aprueba la Resolucion-particular por la que se otorgan los beneficios de fabricacion mixta de calandrias para la fabricacion de papel satinado mate de 3.300 mm. ancho 600 m/min. (partida arancelaria 84 16 A) a la Empresa «Talleres Gorostidi, S. R. C.»

El Decreto 1453/1972, de 10 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de junio), aprobó la Resolución-tipo para la fabricación, en régimen de construcción mixta de calandrias para la fabricación de papel y cartón.

Al amparo de lo dispuesto en el citado Decreto y en el Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2472/1967, de 5 de octubre que lo desarrolló «Talleres Gorostidi, S. R. C.», con domicilio en Tolosa (Guipúzcoa), calle Padre Larramendi, 22, presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de calandrias para la fabricación de papel satinado de las características indicadas, bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 4 de junio de 1973, calificando favorablemente la solicitud de «Talleres Gorostidi, S. R. C.», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de calandrias para la fabricación de papel satinado mate de 3.300 mm. ancho y 600 m/min. con el grado mínimo de nacionalización que fijó el Decreto de Resolución-tipo.

Se toma en consideración igualmente que «Talleres Gorostidi, S. R. C.», tiene otorgado contrato de asistencia técnica y de colaboración con la firma «Bruderhau» Maschinen GmbH de Alemania, actualmente en vigor.

La fabricación en régimen mixto de estas calandrias para la fabricación de papel ofrece gran interés para la economía nacional, tanto por lo que significa de garantía y solidez para los futuros programas de expansión industrial, como para el mejoramiento de la actual situación de la balanza-comercial y de pagos, al mismo tiempo que representa un nuevo paso en los aspectos técnicos, laborales y otros de la industria nacional.

En virtud de cuanto antecede y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la resolución que prevén los artículos sexto

del Decreto-ley 7/1967 y 12 del Decreto 2472/1967, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la aprobación de la siguiente Resolución particular para la fabricación en régimen mixto de las calandrias que después se detallan y en favor de «Talleres Gorostidi, S. R. C.»

Resolución particular

1. Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, y Decreto 1453/1972, de 10 de mayo, a la Empresa «Talleres Gorostidi, S. R. C.», con domicilio en Tolosa (Guipúzcoa), calle Padre Larramendi, 22, para la fabricación de calandrias destinadas a la fabricación de papel satinado mate de las características siguientes: ancho útil de papel 3.300 mm. y velocidad máxima 600 m/min.

2. Se autoriza a «Talleres Gorostidi, S. R. C.», a importar, con bonificación arancelaria del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta Resolución-particular. Para mayor precisión, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de los números de las declaraciones o licencias de importación de cada parte, pieza y elemento que «Talleres Gorostidi, S. R. C.», tenga concedidos en relación con esta fabricación mixta.

3. Se fija en el 50 por 100 el porcentaje mínimo de fabricación nacional para estas calandrias. Por consiguiente, la importación de las partes, piezas y elementos a que se refiere la cláusula dos no podrá exceder del 50 por 100 del valor total del conjunto a fabricar.

Los porcentajes que como valores de las partes, piezas y elementos figuran en el anexo referido en la cláusula dos son aproximados y a su vez indicativos para la determinación del porcentaje que representan en el total.

4. A los efectos del artículo octavo del Decreto 1453/1972, se fija en el dos por ciento el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados que puedan incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

5. Los porcentajes establecidos en la cláusula tres se determinarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto 1453/1972, que aprobó la Resolución-tipo, base de esta Resolución-particular.

6. El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la Memoria aprobada.

Podrá procederse a una revisión de dichos valores por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por diferencias en el coste plenamente justificadas.

Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de «Talleres Gorostidi, S. R. C.», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

7. Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta Resolución-particular se tomará como base de referencia y base de información la Memoria que, como fundamento de su solicitud, presentó a la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales «Talleres Gorostidi, S. R. C.»

8. A partir de la entrada en vigor de esta Resolución-particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto 1453/1972, que estableció la Resolución-tipo.

9. La presente Resolución-particular tendrá una vigencia de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», siendo prorrogable este plazo en las mismas circunstancias y condiciones en que lo sea el de la Resolución-tipo en que se apoya.

Madrid, 12 de junio de 1973. El Director general, Juan Basabé.

ANEXO

Elementos	Partida arancelaria	Porcentaje s/costo
Rodillo flotante con equipo hidráulico	84 18-11	22,72
Recubrimiento de cuatro rodillos elásticos completos con algodón especial	84 31-49	9,25
Rodillo de fundición dura	84 18-11	8,60
Clavimetro, embrague Ariflex y varias piezas	84 31-49	4,43
Total		45,00